



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Lilia Inés Campos León
14/11/23

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

C. LILIA INÉS CAMPOS LEÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO

CARRETERA A PARRAL KM. 22, RANCHO SAN NICOLÁS DE LOS BATRES.
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **FRACC. SAN NICOLÁS**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CARRETERA A PARRAL KM. 22, RANCHO SAN NICOLÁS DE LOS BATRES, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por, **C. LILIA INÉS CAMPOS LEÓN**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 10 de octubre de 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 11 de octubre del 2023, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual acuerda en su Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.- Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. Inciso E. Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. Fracción I. Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas,

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los **Estudios de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente según lo marca el **Artículo 11. del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 18 de octubre del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El 23 de octubre del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/191/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/1619/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 30 de octubre del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 31 de octubre del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CARRETERA A PARRAL KM. 22, RANCHO SAN NICOLÁS DE LOS BATRES, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquéllos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, en un área que está, colindante con la presa, Peña del Águila, son terrenos dedicados a la agricultura, se encuentra desprovista de vegetación y rodeada de actividades agrícolas y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

El día 1 de noviembre del 2023, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 17, 18 y 19 de octubre del 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.17
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente marcado en el **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: C. LILIA INÉS CAMPOS LÉON
NOMBRE DEL PROYECTO: FRACC. SAN NICOLÁS
UBICACIÓN: CARRETERA A PARRAL KM. 22, RANCHO SAN NICOLÁS DE LOS BATRES, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 12' 18.37"
W 104° 42' 12.82"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: ING. GUSTAVO PÉREZ ARELLANO

CAPACIDAD:

CALLES	12,565.41 M ²
ÁREA POR LOTE	1,000.00 M ²
ÁREA VERDE	5,139.42 M ²
BODEGA	413.63 M ²
LOTIFICADAS	4.9 HA M ²
RANCHO	10.54 ha
LOTES	38

SUPERFICIE 15-94-40 ha

COLINDANCIAS: **NORESTE:** PRESA PEÑA DEL ÁGUILA.
SUROESTE: TERRENO PARCELARIO Y GRANJA.
OESTE: CON DERECHO FEDERAL CARRETERA A PARRAL.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Se realizaron estudios de geotecnia, topográficos, diseño gráfico, procedimientos constructivos y memorias de cálculo de estructuras, realizados estos en base a los métodos apropiados según el tipo de construcción que se pretende llevar a cabo.

En la obra civil por desarrollar, en la preparación del terreno se tienen contempladas las siguientes actividades:

- Deslinde y Delimitación del Sitio.
- Limpieza General del Sitio.
- Trazo y Nivelación.
- Localización de las fuentes de abastecimiento de agua y combustibles.
- Ubicación de bancos de material concesionados para terracerías, concretos y otros materiales de construcción.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Los terrenos no presentan vegetación arbórea considerable, que haya requerido actividades de remoción de vegetación, y por ende reducción de la cubierta vegetal afectando la presencia de especies de flora con importancia diversa o la calidad del aire por la captación de bióxido de carbono.

La presencia de fauna es nula, encontrando como se mencionó anteriormente, únicamente aves conocidas comúnmente como tzanate y chileros (especies que se presentan en zonas de disturbio), de tal manera que este recurso no se ha afectado.

El terreno no ha sufrido afectación ya que no hay presencia de variaciones en la pendiente de los terrenos como consecuencia de haber realizado cortes de terrenos, ni grandes despalmes, excavaciones que ocasionen la pérdida de suelo, de tal manera que no hubo cambios en la topografía del terreno y por ende el suelo no ha sido afectado considerablemente, al contrario con el establecimiento de estas obras se han evitado los procesos erosivos ocasionados por otro tipo de actividad.

Aún, cuando no se han afectado considerablemente los recursos naturales de la zona donde se ha establecido el proyecto, se pretende realizar las acciones siguientes:

Durante la realización de labores de adecuación se instalará un contenedor de basura con el fin de tener un adecuado manejo de los desechos sólidos, para posteriormente ser trasladados al relleno sanitario de esta Ciudad de Durango.

También durante esta etapa de acondicionamiento del terreno se realiza un manejo sobre los residuos líquidos no peligrosos.

Limpieza de todo tipo de desechos una vez sean terminadas las labores de acondicionamiento, así como la limpieza del lugar.

Actividades de reforestación en áreas de jardines, también posteriormente se establecerán árboles en la periferia del terreno con el fin de mejorar la condición visual de la zona y además sirvan para mejorar la calidad del aire.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

Durante esta etapa de construcción se realizará un manejo sobre los residuos líquidos no peligrosos y se establecerá una letrina portátil evitando la derrama al aire libre de este tipo de desechos.

Limpieza de todo tipo de desechos. Se realizarán una vez terminadas las labores de construcción de las obras, además del desmantelamiento de las oficinas temporales establecidas, así como la limpieza general del lugar.

El desmonte, la limpieza y uso del sitio se limitará exclusivamente al área necesaria para la obra e infraestructura que se requiera.

Se establece que toda unidad automotriz y maquinaria pesada que se utilice en el proyecto deberá estar integrada al Programa de Mantenimiento Preventivo. NOM-041-SEMARNAT-1995.

Se fija una velocidad de circulación inferiores a los 30km/h. Adicionalmente se colocarán señales que indiquen las velocidades permitidas. La velocidad propuesta permite un transporte eficiente y seguro de los materiales, equipos y personas, y si bien no impide la generación de polvo, la cantidad es muy inferior a la que se produce al circular a 35-45km/h. o velocidades superiores. (Medida que aplica también en la etapa de construcción).

Se deben efectuar riegos periódicos a los caminos y áreas autorizadas para desmonte, lo anterior con el propósito de evitar la dispersión de partículas.

El transporte de materiales de construcción, excedentes o sobrantes y residuos deberán de cubrirse con un toldo húmedo. (Si sus características lo permiten).

El suelo orgánico producto de las actividades de despalme, deberá ser apilado y protegido del escurrimiento para ser utilizado en las actividades de regeneración jardines y áreas verdes.

El mantenimiento de la maquinaria y la recarga de combustible, se realizará solamente en el área seleccionada y asignada para tal fin, denominada patio de máquinas, que se ubicará en el área asignada.

Todos los vehículos por parte de los contratistas y de la empresa deberán de estar incorporados a un programa de mantenimiento. Para lo anterior, los residuos generados serán dispuestos por el propio contratista quien deberá demostrar su registro como generador y el manifiesto de entrega transporte de sección de residuos peligrosos, así como las condiciones seguras para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Deberá evitarse el derrame en el suelo, vertimiento en cuerpos de agua presentes en la zona, de residuos de grasas, aceites, solventes, y sustancias peligrosas que se lleguen a generar en las diferentes etapas de construcción de la obra. Estos residuos se deben manejar de acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y demás normatividad aplicable.

Los talleres que los contratistas instalarán provisionalmente para el desarrollo de los trabajos y actividades, deberán de contar con un almacén temporal de residuos peligrosos, que cuente con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, asimismo el promovente deberá de observar y verificar que no se presenten derrames y fugas de materiales o residuos que pueden contaminar el suelo u organismos vegetales, si ésto fuera los contratistas deberán de aplicar sus procedimientos para el control y disposición de materiales contaminados.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

Los almacenes de materiales, herramientas y equipo deben de contar con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable.

No se permite el almacenamiento de combustibles y explosivos (en caso de ser requeridos) a una distancia menor a 200mts., de cualquier área habitada y de trabajo.

Los residuos sólidos domésticos generados durante la construcción del proyecto se deben depositar en contenedores provistos de tapa, los cuales se deben ubicar en forma visible y estratégica en las áreas de su generación para su posterior disposición en el sitio rehabilitado por el promovente.

Se prohíbe la captura, caza, comercialización de las especies de fauna de la zona de proyecto.

Los residuos vegetales producto de los cortes generados por las actividades de desmonte deben ser triturados, mezclados y esparcidos, en las superficies de terreno seleccionado para apoyo a la regeneración natural.

No se realizarán quemas de maleza durante las actividades de desmonte, ni se utilizaran productos químicos que afecten el brote de la vegetación, en las áreas de ocupación temporal.

Por ningún motivo se deberán de efectuar actividades que generen incendios o que afecten la flora, la fauna y los ecosistemas, así como descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos y subsuelos que provoquen daños a la salud, la flora o los ecosistemas. Artículo 101 LGASED.

Contar con un programa de atención a contingencias y planes de emergencia para el caso de derrames accidentales de materiales y residuos peligrosos. Artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.

IMPACTO AL PAISAJE. Se deben efectuar obras de reforestación en las áreas que sean afectadas por maniobras durante la construcción y reemplazo de infraestructura. A fin de generar una geomorfología, vegetación y características visuales armónica con el fondo escénico del sitio.

Se deberá contar con letrinas móviles para el uso obligatorio de los trabajadores que laboren en las obras.

El proyecto se suscribirá al tiempo programado para su realización. El efecto barrera, se constituye como un impacto ambiental no mitigable.

La ocupación de áreas se limitará exclusivamente al área necesaria para la obra e infraestructura.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

La preservación y el cuidado del medio ambiente, es un factor que se tiene que atender de manera prioritaria; es una cuestión a corto plazo, ya que el grado de deterioro que se registra a nivel estatal, nacional y mundial, es preocupante, por el hecho de que está provocando fenómenos riesgosos para el futuro de la humanidad.

El impulso al desarrollo regional y la superación de la pobreza son urgentes; entendiendo que la atención prioritaria a los grupos marginados es un imperativo ético y es también condición fundamental para dar paso a una economía dinámica y sustentable para aprovechar al máximo el potencial productivo de la entidad.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

La zona donde se ubica el proyecto mantiene una afectación por las actividades antropogénicas intensificadas en los últimos años. La tendencia de la zona es a incrementar la actividad agropecuaria y el incremento de densidad demográfica; siendo estos agentes suficientes para generar disturbio y degradación ambiental, y no permitir el retorno de las condiciones originales de las comunidades biológicas típicas de la zona. Esto significa que la zona, con proyecto o sin él, mantendrá en el futuro próximas condiciones de afectación ambiental, sin embargo el proyecto apoyará a contrarrestar el elevado grado de marginación en el que se encuentra la zona y proveer de fuentes de trabajo a los habitantes de las comunidades de la región, así como generar un gran número de empleos directos e indirectos, reactivando la economía de la región, mejorando las condiciones de vida al contar con mejores servicios y mayor poder adquisitivo, es por ello la importancia de la ejecución del proyecto.

El proyecto generará los siguientes impactos:

- Es inevitable la remoción de vegetación. Este impacto será permanente sin embargo será compensado con actividades de reforestación en los alrededores.
- La fauna, se ahuyentará hacia zonas menos impactadas, sin embargo el ecosistema tratará de manera natural de llegar nuevamente a un equilibrio. Adicionalmente deberán implementarse políticas de cuidado y preservación de la fauna silvestre y apoyar la conservación de los hábitat con presencia de fauna con estatus de protección.
- Los procesos erosivos que se generan por la remoción parcial del suelo se corrigen con la presencia de la vegetación (reforestación) y por las mismas prácticas preventivas.
- Los impactos causados al recurso agua no serán mayores a los existentes, ya que al no estar disponible un mayor volumen de agua, se utilizará solo el actualmente concesionado, adicionalmente se implementarán prácticas de tratamiento de descargas, reúso y reciclado de las aguas residuales. Adicionalmente, el proyecto no generará un alto impacto por contaminación de partículas sólidas en los cuerpos de agua superficiales, ya que el proyecto no contempla la movilización de una gran cantidad de suelo, ni se generan una gran cantidad de desperdicios por lo que si estos ocurrieran se corregirían en el corto plazo.
- Algo que es difícil de subsanar es el cambio en el paisaje, ya que el cambio visual será definitivo.
- El grado de afectación al sistema ambiental de la región será mínimo.
- Los beneficios obtenidos por la sociedad representada por las comunidades asentadas en la zona es invariablemente muy significativa ya que les permite contar con fuentes de trabajo, mejorar su poder adquisitivo, implicando además la introducción de mayores servicios y la consecuente disminución del grado de marginación en el que se encuentra el estado, y la posibilidad de aspirar a una mejor calidad de vida.
- En síntesis, el proyecto es viable porque permite al Estado de Durango y en general, al país el poder incorporar paulatinamente centros de población que se encuentran en pobreza extrema en el proceso de desarrollo. Por ello, deberán implementarse las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la presente estudio de Impacto Ambiental.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.
2. **Copia de la Identificación del representante legal:** Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX1831163182, a nombre de "LILIA INÉS CAMPOS LÉON".
3. **Copia del RFC del promovente:** Lugar y fecha de emisión Durango, Durango a 22 de septiembre de 2023. CALL680121C5.
4. **Copia certificada de la situación legal del predio:** Volumen (1,563) mil quinientos sesenta y tres, número (24,045) veinticuatro mil cuarenta y cinco, en la ciudad Victoria, Capital del Estado de Durango, a los (4) cuatro días del mes de agosto (2023) dos mil veintitrés. Licenciada María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público Número veintiuno de esta ciudad en ejercicio comparecieron como parte vendedora por sus propios derechos el señor Rubén Ismael Saucedo Herrera y como parte compradora, por sus propios derechos la señora Lilia Inés Campos León.----La C. Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público número veintiuno de esta ciudad en ejercicio, certifica: Que la presente copia fotostática fue tomada directamente de las cuatro páginas en que se contiene el original de la escritura pública número 4,045 de volumen 1,563, que paso en esta ciudad de Durango, Dgo., con fecha 04 de agosto de 2023, ante la fe la suscrita notario, la cual contiene contrato de compraventa en favor de la señora Lilia Inés Campos León: La cual concuerda fiel y exactamente con su original, según cotejo y doy fe haber hecho en la ciudad de Durango.
5. **Copia del uso de suelo:** DUVM/140983/23., AUTORIZADO.
6. **Copia del dictamen del ayuntamiento.** No. SM/DAA/NOTIFICACIÓN/973/2023.
7. **Copia de la factibilidad de energía eléctrica.** No. DPL-JGRV-331/2023. ES FACTIBLE.
8. **Copia del oficio de AMD.** No. AMD/DG/0370/2023, NO ES FACTIBLE.
9. **Copia del dictamen técnico de Protección Civil Municipal.** No. DMPC/INSP-ICA-468-23. NO SE ENCONTRÓ AGENTE PERTURBADOR, SE ENCUENTRA FUERA DE RIESGO GEOLÓGICO, NO PRESENTA AGENTE DE INUNDABILIDAD O INUNDABLE. ES FACTIBLE.
10. **Copia del oficio de CONAGUA.** No. BOO.909.04.02/059. LA FAJA DE ZONA FEDERAL DEBERÁ PERMANECER LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE OCUPACIÓN.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

11. Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. No. 2023-3797165.
12. Copia del documento del desahogo de aguas utilizadas y como se surtirán los 38 lotes.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.
4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción II**.- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, según lo establece el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para**

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapas urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

5. Esta autorización **NO CUBRE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual deberá realizar el estudio correspondiente, en Materia del Impacto Ambiental, y presentarlo ante esta Secretaría para su Evaluación y Dictaminación correspondiente.
6. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, según lo marca el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
7. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables según lo estipulado en el **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
8. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
11. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

12. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento, tal y como lo marca el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
14. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, esto de acuerdo al **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
15. **Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo marca el **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.
16. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx



Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

17. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, estipula en su Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

18. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

19. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio, deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante, deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal, para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles, para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono, de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria, y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx





SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área y autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de la Secretaría verifiquen las condicionantes de operación.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá entregar copia el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 10

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM- 081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA QUINTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución según lo establece el **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de este, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Generar un área verde de 5,139.42 M², tal y como lo menciona en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus llusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



SRNMA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Oficio No. SRNMA.1063.SMA.1704.2023.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
 Modalidad Informe Preventivo.
 Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de noviembre del 2023.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE



Elaboró y Realizó L.C.F. Cristóbal de J. Díaz Rocha	Aprueba Ing. Pedro A. Pasillas Martos	Aprueba Ing. Felipe N. Coria Quiñones
--	--	--

C.P. ARCHIVO
 GEHE/FNCQ/PAPM/cejdr.

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 618 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

